



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, treinta y uno de agosto de dos mil veintidós

Radicado: 2008-00884

Asunto: Cúmplase y requiere a la parte actora

Se incorpora al proceso el acta de audiencia de conciliación elaborado por el **Juzgado Noveno de Familia de Medellín** el pasado **22 de noviembre del 2019**, en donde se indicó en el numeral 2º lo siguiente:

*"**Primero:** Aceptar el acuerdo conciliatorio al que han llegado ELKIN DE JESÚS OSORIO, C.C. 8316483, ORLANDO DE JESÚS BERRIO OSORIO, C.C. 70053852, MARLENY DEL SOCORRO BERRIO OSORIO, C.C. 43503303, CONSUELO DEL SOCORRO BERRIO DE JARAMILLO, C.C. 42990745, ALONSO DE JESUS BERRIO OSORIO C.C. 71582769 Y HECTOR DE JESUS BERRIO OSORIO, C.C. 8392060, para que se reconozca a los demandantes el cupo herencia en la sucesión de sus señores padres JUAN BAUTISTA BERRIO ACEVEDO Y DOMITILA OSORIO DE BERRIO;*

*"**Segundo:** Como consecuencia de este acuerdo conciliatorio se ordenará rehacer la partición en la sucesión que se tramita en el juzgado 18 civil municipal de Medellín y cuando se llevó a cabo la sucesión doble de JUAN BAUTISTA BERRIO ACEVEDO Y DOMITILA OSORIO DE BERRIO".*

Ahora bien, debe de tenerse en cuenta que de conformidad con el contenido de la historia del proceso de la referencia obrante en el **Sistema de Consulta de la Rama Judicial** se observa que mediante providencia del pasado **25 de abril del 2011**, se profirió sentencia aprobatoria del trabajo de partición de la herencia de los causantes **Juan Bautista Berrio Acevedo y Domitila Osorio de Berrio**. Adicionalmente, se dejó constancia de que el 19 de agosto del 2011, el abogado Rodolfo Bohorquez retiró el expediente con 66 folios para su protocolización ante la **Notaría 18 del Circuito de Medellín**; lo anterior, teniendo en cuenta lo dispuesto en el **inciso 2º del numeral 7º del artículo 611 del Código de Procedimiento Civil**.

Planteado lo anterior, el Despacho advierte que previo a dar cumplimiento a lo resuelto por el **Juez Noveno de Familia de Medellín**, se debe requerir a los interesados: **Elkín de Jesús Osorio, Orlando de Jesús Berrio Osorio, Marleny del Socorro Berrio Osorio, Consuelo del Socorro Berrio de Jaramillo, Alonso**

de Jesús Berrio Osorio y Héctor de Jesús Berrio Osorio para que se sirvan presentar al Despacho:

- Copia de los registros civiles que den cuenta de su interés para actuar en calidad de herederos de los causantes Juan Bautista Berrio Acevedo y Domitila Osorio de Berrio.
- En caso tal de que los bienes que fueron adjudicado a los herederos de los causantes en el trabajo de partición que fue aprobado por este Despacho se encuentren sometidos a registro, entonces tendrá que presentar también los respectivos certificados expedidos por las autoridades competentes con una antelación que no podrá ser superior al término de 30 días.

De igual forma, teniendo en cuenta que el expediente se encuentra protocolizado ante la **Notaría 18 del Circuito Notarial de Medellín**, se ordenará oficiarle para que en el término de 15 días siguientes a la notificación del respectivo oficio de comunicación se sirva remitir al Despacho el expediente contentivo de la sucesión intestada de los causantes **Juan Bautista Berrio Acevedo y Domitila Osorio de Berrio**. Lo anterior, so pena de hacerse acreedor de las sanciones previstas en los artículos 44 del Código General del Proceso.

Así mismo, por ser pertinente, el Despacho dispondrá oficiar también al **Juzgado Noveno de Familia de Medellín**, para que en el término de 15 días siguientes a la notificación del respectivo oficio se sirva remitir al Despacho el expediente digital con radicado **Nº 05001-31-10-009-2016-00672-00**, toda vez que para cumplir cabalmente la orden impartida se torna necesario tener conocimiento de la totalidad del expediente digital. En el oficio de comunicación se le hará la advertencia que en caso de no proceder de conformidad se compulsará copias ante la Sala Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura.

Una vez se satisfaga lo anterior, el Despacho procederá de la forma indicada por el Juzgado de la referencia.

Fp

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, 1 sepr 2022, en la
fecha, se notifica el auto
precedente por ESTADOS fijados a
las 8:00 a.m.

Firmado Por:
Juliana Barco Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 018
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9f4bb6cd97e6163b950faa2398d168ce7eaa41696246db3a7a3cd0eb1269edc**

Documento generado en 31/08/2022 04:07:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>